

## CIRCULAR EXTERNA

OFI2021-13457-DMI-1000

Bogotá, D.C. martes, 18 de mayo de 2021

**PARA:** GOBERNADORES, ALCALDES DISTRITALES Y MUNICIPALES.

**DE:** MINISTERIO DEL INTERIOR.

**ASUNTO:** REITERACIÓN CUMPLIMIENTO INTEGRAL DEL DECRETO 003 DE 2021.

Respetados mandatarios,

La Constitución Política en su artículo 2 establece, dentro de los fines esenciales del Estado, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De acuerdo con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al presidente de la República como Jefe de del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Que en sentencia C-128 de 2018, la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el:

"Conjunto condiciones seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."

De conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

En este mismo orden, de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política, el Gobernador será agente del presidente la República para el mantenimiento de orden público.

Asimismo, el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente la República.

La Ley 62 de 1993, el parágrafo 2, artículo 15°, establece “la Constitución Nacional, para la conservación del orden público y su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre las de los gobernadores y alcaldes; así como los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera, y con los mismos efectos, en relación con las de los alcaldes”.

De igual manera, el artículo 91 la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente la República y del respectivo gobernador.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

En este orden ideas, tal como lo señala el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del Presidente de la República: (i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional Seguridad y Convivencia Ciudadana; e (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

De conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento la convivencia.

De acuerdo con lo establecido, en los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, y armónica entre las personas, con los bienes, y con ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad y ciudadana de protección de salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de condiciones bienestar y calidad de vida.

Que de conformidad a la sentencia C-223-17, sólo goza de protección la manifestación que es pacífica y pública. El Ministerio del Interior garantiza su ejercicio consagrado en el artículo 37 y las interrupciones de orden público serán tratados dentro del marco de las competencias definidas en los artículos 189, 303 y 315 de la Constitución Política.

Si bien desde el pasado 28 de abril de 2021 se vienen adelantando protestas en todo el territorio nacional, desafortunadamente se ha advertido que, en algunos departamentos y municipios, las marchas pacíficas se han visto afectadas por acciones vandálicas, actos violentos, y otras conductas que han ocasionado graves perturbaciones al orden público, la seguridad y la convivencia ciudadana, los cuales a la fecha no han sido superadas.

En este orden, es ineludible tomar medidas inmediatas para conjurar y reestablecer el orden público y la seguridad ciudadana, especialmente, en la región del sur occidente colombiano, con el fin de salvaguardar la vida, la salud, la seguridad y demás derechos de esta población.

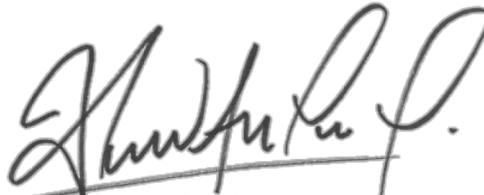
De acuerdo, con lo establecido en el Decreto 003 de 2021, mediante el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores, denominado “ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA”, el Ministro del Interior, exhorta a las autoridades locales a dar fiel **CUMPLIMIENTO** al contenido **INTEGRO** del citado decreto, y hace énfasis en la obligatoriedad de dar pleno cumplimiento a lo allí dispuesto, en aras de conservar y reestablecer el orden público y a que se garantice y tenga presente en todo momento:

1. El Gobernador y el alcalde son las primeras autoridades de policía en el departamento y el municipio respectivamente, la Policía cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que estas le impartan por conducto del respectivo comandante o quien haga sus veces, sin perjuicio del mando operativo que recae en los Comandantes de Metropolitana, Departamento y Estación de Policía.
2. Las autoridades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, están en la obligación de privilegiar el diálogo y la mediación en el desarrollo de las manifestaciones públicas, como elementos determinantes y principales dentro de la actuación de las autoridades administrativas y de policía.
3. Previo a la realización de la manifestación pública y pacífica, el departamento, distrito o municipio activará un Puesto de Mando Unificado - PMU, considerado como una instancia de coordinación interinstitucional que tiene como objetivo articular, supervisar, tomar las acciones que considere necesarias para la garantía de los derechos ciudadanos tanto de aquellos que realizan manifestaciones pacíficas como de aquellos que no participan de ella, deberá permanecer en el antes, durante y después de la manifestación.
4. Los Gobiernos departamentales, distritales y municipales, previo al desarrollo de la jornada de manifestación, deberán convocar y conformar una mesa de coordinación en la respectiva jurisdicción, para atender las situaciones que se presenten en el desarrollo de la protesta pública y pacífica, en pro de sugerir a la primera autoridad de policía, la toma de decisiones a que haya lugar para proteger los derechos individuales y colectivos.
5. Los gobernadores, alcaldes distritales y municipales, deberán disponer el acompañamiento de la movilización o concentración, además de la Policía Nacional, de los gestores de convivencia o funcionarios delegados, para que promuevan el diálogo, interlocución y mediación, a fin de generar la comunicación y la articulación con las autoridades en el desarrollo de las manifestaciones para evitar situaciones de conflicto.
6. Cuando en el marco de la manifestación pública, se presenten actos de violencia que alteren el orden público y la convivencia que pongan en riesgo la vida, la

integridad de las personas y los bienes, la actuación de la Policía Nacional se realizará con la observancia plena de los principios de necesidad, gradualidad, proporcionalidad y racionalidad en el marco del mandato constitucional, legal y reglamentario.

7. El Alcalde o el Gobernador, según sea el caso, estarán en la obligación de rendir en el menor tiempo posible y en un plazo que no supere los tres (3) meses, una explicación pública satisfactoria, a través de los medios de comunicación y las redes sociales institucionales, sobre las actuaciones administrativas adelantadas por el Gobernador y el Alcalde, y sobre las actuaciones de policía relacionadas con el uso de la fuerza, cuando se tenga conocimiento de que miembros de la Policía Nacional hicieron uso de armas letales o menos letales que hayan causado daños a la vida o integridad personal de las personas en el marco de las manifestaciones públicas; así como las investigaciones penales y disciplinarias iniciadas, su estado y las autoridades que actualmente conocen sobre las mismas. Todo esto de acuerdo con la información oficial generada por las autoridades competentes.

El Gobierno Nacional reitera que continuará trabajando de manera conjunta y oportuna, con los mandatarios locales, para reestablecer el orden público del país, reiterando que el éxito de estas intervenciones requiere de la adherencia de la población, así como su compromiso en proteger la vida y la salud de todos los colombianos.



**DANIEL PALACIOS MARTINEZ**  
Ministro del Interior